

sendiendo en los Lugares Inmediatos y en la Ciu. de  
Ostuna por dho punto de here onras; y no poder por asu  
dame otra prohibicion, auilidad. de dho punto y sus  
Caudales, y que dho panadero, le pague a dho punto Ca  
da fanega a puerio de Veinte R. de desando como desan  
su dho a dho panadero, el R. y Veinte y Nese más que  
erude. por Raron de Su trabajo sin embargo de que  
deberian ser dos R. segun lo estipulado en su obligacion  
y practica antigua en esta V. por no tener por  
otra otra Comodidad y Mandaron se le baia en  
tregando a dho Juan Beltran el trigo que hubiere  
de menester para el Currimo de dha panaderia, del  
sitio en dho punto; Cuya entrega ara Obtenia de  
nra. su Depositario, quien cobrara de dho panade  
ro por cada fa. que le entregue, Veinte R. de los que  
se le ara cargo en la cuenta que a deder del Caudal  
de dho punto y para que esto seaga con la formalidad  
prevenida por la practica de punto, el puente en  
forma libro de Sacas o en el que ai formado ponga  
noticia de este Decreto para que le quite, a dho Depo  
sitario, y en su continuacion ponga nota del trigo que  
fuese entregando, y su valor de dho panadero para  
que en todo tiempo quite, y tenga presente en dha  
sus cuentas, y agarre saber esta probedad a dho Juan  
Beltran para que punita a dha Saca de trigo  
debiendo lo en dha panaderia, y así lo acordaron  
Mandaron y firmaron de sus dho los que supie  
ron de que Doy fee =

Blas Garcia

Jose Peyer

J. Felice Buenafino  
de Leon

Diego Linares de Leon

En Molina en dho dia mes y año hie saber lo manda  
do en el Decreto que antecede a Antonio Corona  
Depositario del Rincón de esta Villa Doy fee =

En Molina en el dho dia mes y año hie  
Decreto que antecede, a Juan Beltran  
era Villa. en su persona Doy fee =

